

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 13.450, promovido por don Eusebio José Lillo Rodelgo, sobre señalamiento de haberes pasivos.*

Ilmo.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido entre partes, como demandante, don Eusebio José Lillo Rodelgo, sobre impugnación de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de noviembre de 1963, sobre actualización de haber pasivo, ha dictado sentencia de fecha 24 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio José Lillo Rodelgo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de noviembre de 1963, que desestimó la reclamación promovida por el mismo contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 4 de enero de 1962 sobre actualización del haber pasivo del interesado, confirmando los acuerdos expresados por hallarse dictados con arreglo a Derecho y sin costas.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 14.254, promovido por don José López Alvarez, sobre señalamiento de haberes pasivos.*

Ilmo.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido como demandante por don José López Alvarez, contra la Administración, sobre impugnación de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de marzo de 1964, sobre señalamiento de haberes pasivos que confirmó el de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 2 de julio de 1963, ha dictado sentencia en 10 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Alvarez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de marzo de 1964, sobre señalamiento de haberes pasivos, que confirmó el de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 2 de julio de 1963, los que se declaran ajustados a Derecho y, en consecuencia, se absuelve a la Administración de la demanda contra ella formulada y sin costas.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 13.189, promovido por don Manuel Rodríguez Bernadal, sobre haberes pasivos del recurrente.*

Ilmo.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Bernadal sobre anulación de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1963, relativo a clasificación de haber pasivo, ha dictado sentencia, de fecha 24 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Manuel Rodríguez Bernadal, Auxiliar de oficinas de la Marina Civil, jubilado por edad, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1963, confirmatorio en alzada de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 25 de agosto de 1962, relativa a señalamiento de haber pasivo al recurrente, debemos declarar y declaramos que dicha acuerdo por ser conforme a Derecho queda firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 13738/1964, promovido por don Antonio Ordóñez Araujo contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 8 de abril de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 13738/1964, promovido por don Antonio Ordóñez Araujo contra resolución de fecha 20 de noviembre de 1963 sobre tributación por Contribución sobre la Renta del ejercicio de 1958;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 13787/1964, promovido por doña María Pérez Rojas contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 14 de mayo de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 13787/1964, promovido por doña María Pérez Rojas contra resolución de fecha 30 de diciembre de 1963 sobre tributación por Contribución sobre la Renta, ejercicio de 1954;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 13781/1964, promovido por don Gaspar González Páez contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 21 de abril de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 13781/1964, promovido por don Gaspar González Páez contra resolución de fecha 31 de diciembre de 1963 sobre tributación por Contribución sobre la Renta de los ejercicios de 1958 y 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento;

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 14765, promovido por don Fernando Bourrellier Paz contra acuerdo del T. E. A. Central de 19 de mayo de 1964, relativo a Contribución sobre la Renta de 1956 c. 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14765, promovido por don Fernando Bourrellier Paz contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de mayo de 1964, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1956 y 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Fernando Bourrellier Paz contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por Contribución sobre la Renta, años 1956 y 1957, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a Derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 14.144, promovido por doña María Teresa de Rojas Sarrailier contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de febrero de 1964 por Contribución sobre la Renta de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.144, promovido por doña María Teresa de Rojas Sarrailier contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de febrero de 1964, relativo a Contribución Ge-

neral sobre la Renta de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña María Teresa de Rojas Sarrailier contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de febrero de 1964 por Contribución sobre la Renta, año 1958, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 14 de septiembre de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en pleito interpuesto por «Productos Roche, S. A.», sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1957.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 24 de junio de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 13.795, interpuesto por «Productos Roche, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1963, sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1957.

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración en el recurso interpuesto por «Productos Roche, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de noviembre de 1963, sobre Impuesto sobre Sociedades, debemos declarar y lo declaramos inadmisibile, sin imposición de costas.»

Considerando que tratándose de sentencia confirmatoria de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda el cumplimiento del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Aguait, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Aguait, S. A.», la ocupación de una parcela de 86 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de «N'Aguait», en el término municipal de Capdepera, Mallorca, con destino a la instalación de una tubería de desagüe para el Hotel Aguait, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 10 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Guillermo Visedo Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Jaime Suñol Tintoré para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del puerto de Garraf, término municipal de Sitges, y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Jaime Suñol Tintoré para ocupar una parcela de 121 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre del